

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., junio dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación 11001 3103 022 2021 00191 00ok

Una vez revisada la demanda, se advierte que:

1. De conformidad con el numeral 1 del artículo 20 del C.G.P., los juzgados civiles del circuito conocen en primera instancia de procesos contenciosos de mayor cuantía.

2. La presente demanda impetrada busca el cumplimiento de un contrato de promesa de compraventa y el reconocimiento de las arras confirmatorias, de manera que el valor de las pretensiones al momento de presentar la demanda, esto es, el precio por el cual fue suscrito el contrato, no supera los 150 smlmv. Luego, aplicando la regla prevista en el numeral 1 del artículo 26 ibídem, se extracta que la cuantía del presente asunto es menor.

Por lo anterior este Juzgado **RESUELVE**:

1. **RECHAZAR** por falta de competencia objetiva la presente demanda, con arreglo en lo normado por el numeral 1 del artículo 26 ejusdem.

2. **REMITIR** la demanda y sus anexos a los Jueces Civiles Municipales de Bogotá- Reparto-. Para lo de su cargo. Ofíciase.

3. Déjense las anotaciones y constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 022 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac564fef3b52bed08fa730f236c5bf52373337c1aa298ea231d227e993918c23

Documento generado en 02/06/2021 03:17:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**